

ANALISIS DEL RESUMEN DEL INFORME DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA EN EL PUEBLO WAYUU SOBRE LA LINEA NEGRA, PRESENTADO POR LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS INDIGENAS ANTE LA DANCP

Por: Aníbal Mercado T.

Director Consejo Superior de Palabrereros.

La postura de la Gobernación de La Guajira, Secretaría de asuntos indígenas Dptal, en manos de la Dra. Oriana Zambrano, se dejó constancia del desacuerdo del pueblo Wayuu sobre los trazados para la aprobación de la Línea Negra, dejando sentada una orientación institucional bien clara, indicándole a la Dirección de Consulta Previa, que el proceso estaría cuestionado por el procedimiento como se había adelantado, al desconocerse las exigencias y cuestionamientos formulados por autoridades, líderes indígenas que participaron en ese escenario.

Aseguró la secretaria que ese procedimiento debía conducirse desde la armonización entre pueblos indígenas hermanados, sobre la base de un entendimiento preciso del alcance de la autonomía y del gobierno propio en sus respectivos territorios, advirtiendo expresamente que el diálogo no podía traducirse en debilitamiento alguno de las luchas históricas por la autodeterminación indígena ni del ejercicio de gobierno propio de los pueblos asentados en el departamento.

Ya leyendo su informe, se da cuenta uno la exposición de los delegados del Gobierno Nacional: “se basaron en fundamentos jurídicos contenido del borrador de decreto sometido a socialización, cual se basa en un contexto normativo, señalando que ese proceso consultivo tenía origen inmediato en la sentencia del Consejo de Estado del 12 de febrero de 2026, mediante la cual fue anulado el Decreto 1500 de 2018, cuya providencia obligó a reabrir la discusión normativa sobre la Línea Negra y a desarrollar un nuevo trámite consultivo frente a los pueblos potencialmente concernidos por la medida; señalaron que el objeto consistía en precisar el territorio tradicional y ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo, expresado en los espacios sagrados de la Línea Negra, como ámbito de especial protección espiritual, cultural y ambiental, en desarrollo de la Ley 21 de 1991 y de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en el Auto 189 de 2013”.

Señala el informe que “en la exposición gubernamental se hizo referencia a los fundamentos constitucionales del proyecto, particularmente al carácter pluralista del Estado colombiano, al reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural, a la jurisdicción especial indígena, al derecho a la autodeterminación y al autogobierno, así como a la necesidad de interpretar el territorio indígena en una dimensión material y espiritual” Subrayado.

Citaron instrumentos del bloque de constitucionalidad, en especial el Convenio 169 de la OIT, destacando las obligaciones estatales de consulta, respeto por las instituciones propias, protección de prácticas culturales, religiosas y espirituales, y reconocimiento de la especial relación de los pueblos indígenas con su territorio.

De igual forma invocaron la jurisprudencia constitucional sobre territorio ancestral, sitios sagrados, dimensión espiritual del territorio, protección reforzada de los pueblos de la Sierra Nevada y la necesidad de adecuar el marco regulatorio de la Línea Negra a estándares más amplios y protectores que los derivados de las resoluciones de 1973 y 1995.

El proyecto de decreto fue presentado como una actualización normativa necesaria para dar cumplimiento a la jurisprudencia constitucional y contenciosa y para fortalecer la protección integral del territorio ancestral de los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta.

En esa socialización se indicó que el ámbito de aplicación comprendía el territorio tradicional y ancestral de los cuatro pueblos de la Sierra, expresado en la Línea Negra, sin perjuicio de los derechos adquiridos de terceros y de otras comunidades conforme a la Constitución y a la ley. Se leyeron, entre otros, los principios de protección integral del territorio tradicional y ancestral, integralidad del territorio, colectividad y funciones del ordenamiento ancestral, libre determinación, autonomía y gobierno propio, interpretación cultural con remisión a la Ley de Origen y al documento madre, rigor subsidiario ambiental, precaución, respeto por los derechos de terceros y otras comunidades, función ecológica de la propiedad privada, pluralismo jurídico, coexistencia y coordinación de autoridades y regímenes jurídicos, y progresividad y no regresividad de derechos colectivos, territoriales, culturales, espirituales y ambientales .

También fueron leídas las definiciones centrales del proyecto. La Ley de Origen fue presentada como fundamento preexistente de vida, gobernanza y ordenamiento, anterior a toda norma positiva. La Línea Negra se definió como base del territorio ancestral, tejido sagrado y conexión entre dimensiones espirituales y materiales de la vida. El sistema de espacios sagrados fue descrito como un conjunto interconectado de lugares que contienen los códigos ancestrales de la Ley de Origen y que, en cuanto a tejido de ecosistemas costeros, marinos, fluviales y terrestres, determina a su vez normas, gobierno propio y ordenamiento tradicional. Los espacios de gobierno propio fueron definidos como aquellos donde las autoridades ancestrales desarrollan y administran el diario vivir, implementan la Ley de Origen y dirigen las políticas para gobernar y ordenar la vida de los cuatro pueblos.

Posteriormente se leyeron las disposiciones sobre determinación territorial, alcance normativo y efectos jurídicos del decreto, derecho de acceso a espacios sagrados, incorporación de la cartografía oficial en sistemas de información estatales, medidas de salvaguardia, protección y conservación del territorio, creación de una Mesa de Seguimiento y Coordinación para la Protección del Territorio Tradicional y Ancestral de los cuatro pueblos, descripción física, cultural y ancestral de los espacios sagrados y programa de adquisición de predios o espacios sagrados. Durante la lectura, se reiteró que la cartografía oficial debía ser incorporada por las entidades públicas en sus sistemas de información y que el decreto serviría como marco para el ejercicio de derechos en relación con el territorio, el medio ambiente, la participación en decisiones que puedan afectar a los pueblos de la Sierra y el uso, administración y conservación de los recursos naturales.

Con ocasión de las inquietudes surgidas durante la lectura del articulado, especialmente por parte de las autoridades y delegados wayuu, se desarrolló una presentación cartográfica a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

En esa exposición se explicó que los cuatro pueblos habían elaborado tres niveles de información territorial: la identificación de espacios sagrados, la construcción del polígono y la definición del territorio ancestral. Se indicó expresamente que el instituto no había determinado los espacios sagrados, por tratarse de un asunto de autodeterminación y ancestralidad propia de los pueblos de la Sierra, sino que su intervención consistió en brindar precisión

cartográfica a puntos ya definidos por dichos pueblos, mediante ajuste de coordenadas y soporte técnico en la representación geográfica del sistema territorial y espiritual reclamado.

Se precisó además que la herramienta tecnológica permitía consultar cada uno de los puntos georreferenciados y acceder a la descripción de su importancia espiritual, cultural y territorial para los cuatro pueblos. Se insistió en que la descripción de esos puntos y su codificación provenían de la autodeterminación de los pueblos y no de una construcción autónoma del instituto.

Esta explicación motivó una solicitud expresa desde la representación wayuu para que se presentara, no sólo la visión general del trazado, sino también la identificación detallada de cuántos puntos o sitios sagrados estaban ubicados en el departamento de La Guajira y en cuáles municipios, solicitud que evidenció la centralidad del componente cartográfico dentro del desacuerdo que posteriormente se consolidó en el espacio autónomo del pueblo Wayuu.

Las imágenes y materiales proyectados durante esta explicación mostraron la representación del polígono y del sistema territorial asociado a la Línea Negra en herramientas oficiales de visualización cartográfica, incluida su proyección sobre el litoral y el espacio marino. De igual forma, dentro del espacio autónomo del pueblo Wayuu se socializaron diapositivas que planteaban reparos explícitos sobre la legalidad y constitucionalidad del nuevo proyecto de decreto y sobre sus implicaciones para la autodeterminación, la autonomía y el gobierno propio wayuu en sus propios territorios, a partir, entre otros elementos, de la lectura crítica del artículo 6 del borrador y del papel que cumpliría la cartografía del IGAC levantada sobre territorios wayuu con fundamento en la norma anulada

Intervenciones del pueblo Wayuu

En ese informe la Secretaria de Asuntos Indígenas Departamental, destacó las intervenciones del pueblo Wayuu que presentaron desacuerdo, cuya discrepancia no se centraba únicamente en una eventual disputa de linderos o en una oposición abstracta al reconocimiento de la espiritualidad de los pueblos de la Sierra, sino en la preocupación por los efectos normativos del

nuevo decreto sobre la autonomía, el gobierno propio, la territorialidad y la gobernanza wayuu en La Guajira.

Durante la sesión plenaria, una intervención formuló de manera particularmente clara esta inquietud al cuestionar cómo se coordinaría la autonomía wayuu frente a un instrumento que, desde su lectura, pretendía abarcar tres departamentos y otorgar a cuatro pueblos un marco de competencia y responsabilidad espiritual con potencial incidencia sobre municipios, actividades económicas, turismo y otras decisiones territoriales. Desde esa perspectiva, la preocupación central se expresó en términos de límites, coordinación permanente y prevención de desbordamientos entre autonomías, más que en una mera controversia sobre la existencia espiritual de la Línea Negra.

Esa línea argumentativa se reforzó en el espacio autónomo del pueblo Wayuu, donde se proyectaron reparos jurídicos y constitucionales frente al nuevo proyecto de decreto. En dichos insumos se sostuvo que la nulidad del Decreto 1500 de 2018 comprometía la validez de la cartografía oficial derivada de esa norma; que la inclusión de territorios wayuu en dicha cartografía carecía de legitimidad por ausencia de consulta previa con los titulares específicos de cada territorio; que la imposición de obligaciones o efectos sobre territorios wayuu autónomos mediante un decreto de Línea Negra podía vulnerar la primacía constitucional, la consulta previa, la autonomía territorial indígena y la jurisdicción especial indígena; y que el artículo 6 del borrador, al establecer el marco de ejercicio de los derechos de los pueblos de la Sierra en relación con territorio, medio ambiente, decisiones y recursos naturales, generaba implicaciones directas sobre la autodeterminación, autonomía y gobierno propio del pueblo Wayuu en sus propios territorios. La posición wayuu, además, enfatizó la necesidad de concertar con los titulares concretos de los territorios ancestrales donde se ubican puntos de Línea Negra y sostuvo que no resultaba jurídicamente aceptable modificar por decreto lo que, a juicio de los intervinientes, debía resolverse conforme a la Constitución y mediante consulta previa adecuada.

El pueblo Wayuu manifestó como resultado de su deliberación autónoma que no estaba de acuerdo con el contenido del borrador de decreto y que solicitaba que las conversaciones ulteriores sobre el tema fueran adelantadas

directamente con el Ministro del Interior y con la autoridad competente de consulta previa.

Posteriormente la Intervención del vocero de los pueblos de la Sierra En desarrollo del diálogo, un vocero de los pueblos de la Sierra profundizó la explicación sobre el denominado “documento madre”, afirmando que tanto el contenido del borrador de decreto como la cartografía obedecían a ese cuerpo de conocimiento propio, construido de acuerdo con la norma, el derecho y la Ley de Origen de los cuatro pueblos.

En su intervención sostuvo que el decreto no debía entenderse como una creación autónoma del Gobierno, sino como una propuesta formulada por los propios pueblos para exigir al Estado la protección de su territorio con base en la norma propia y en la normatividad estatal. Añadió que la cartografía no había sido elaborada por el IGAC en sentido sustancial y que ni siquiera los propios pueblos podían modificarla, porque provenía de una delimitación dada por los padres espirituales y no de una construcción técnica convencional. Para ilustrarlo, señaló que el territorio central de los cuatro pueblos incluía el mar hasta su punto más profundo y que ello no debía leerse como una pretensión de propiedad física, sino como expresión de una conexión espiritual con el nevado, el páramo y el equilibrio general del territorio. No obstante, esa defensa de la inmodificabilidad espiritual del trazado, el mismo vocero introdujo elementos de reconocimiento hacia el pueblo Wayuu que resultan relevantes para la comprensión integral del proceso. Señaló que los cuatro pueblos no podían hablar por el pueblo Wayuu sin haber hablado con él y que los derechos ancestrales y constitucionales de ese pueblo eran vinculantes dentro del proceso en curso. Expresó además que los acuerdos alcanzados con el pueblo Wayuu debían hacer parte integral del ejercicio y sostuvo que, hacia futuro, todo lo relacionado con Línea Negra debía coordinarse e implementarse en consulta y concertación con el pueblo Wayuu, respetando su territorialidad, autonomía y cultura. De igual forma, planteó que el camino abierto por este proceso podía servir para que el propio pueblo Wayuu delimitara y protegiera su territorio ancestral.

También vinculó el debate con la necesidad de protección del río Ranchería, afirmando que este debía seguir brindando agua para los pueblos de la Sierra, para el pueblo Wayuu y para la sociedad en general, y reiteró que el propósito

último debía ser la protección de la vida frente a intereses extractivos y presiones externas sobre el territorio. En términos interculturales, su intervención mantuvo una línea de respeto y de búsqueda de articulación, aunque sin renunciar a la tesis de que la delimitación espiritual y el contenido del decreto no podían ser modificados por la vía planteada por el pueblo Wayuu.

En ese marco, se discutió que la solicitud wayuu de desarrollar una consulta previa específica sobre la cartografía no procedía, al considerar que la cartografía correspondía a un producto de autodeterminación de los cuatro pueblos y no a una creación estatal autónoma. A partir de esa tesis, se propuso justificar técnicamente esa posición dentro del acta y proceder a la protocolización sin acuerdo, dejando constancia de que la falta de acuerdo no impedía demostrar el agotamiento de la consulta. Desde la oficina jurídica de presidencia de la República se sugirió reconstruir cuidadosamente la historia del proceso, el alcance de lo consultado y la razón del desacuerdo, subrayando que el deber estatal consistía en demostrar que se consultó y que la negativa a acordar no podía convertirse en negativa a dejar memoria del agotamiento del trámite. También se indicó que, a juicio de esa instancia, el Gobierno no debía centrar su argumentación en negar o afirmar la existencia de afectación, sino en señalar que reconocía las afectaciones manifestadas por la comunidad, pero que el desacuerdo radicaba en la forma de atenderlas. Bajo esa lógica, el Gobierno propondría alternativas futuras, como protocolos u otros mecanismos de coordinación, para tratar la afectación manifestada por el pueblo Wayuu, sin asumir en ese momento la solución propuesta por la comunidad.

En ese mismo intercambio se dejó claro que la parte de la demarcación o delimitación no se sometería a discusión dentro del proceso en curso y que el discurso oficial que sería leído en mesa debía reflejar esa posición. La deliberación concluyó con la decisión de elaborar y revisar internamente un texto institucional para ser leído como postura del Estado en la protocolización, cuidando que el acta demostrara el agotamiento formal de la consulta, la existencia de desacuerdo sustancial y la eventual apertura futura de otros instrumentos para tratar algunas de las expectativas expresadas por el pueblo Wayuu, pero sin reabrir en ese momento el objeto del proceso

consultivo ni modificar el contenido del borrador de decreto. Esta modalidad difiere del proceso consultivo por fases aplicable a proyectos específicos de infraestructura o explotación de recursos, y se caracteriza por la convocatoria amplia a autoridades y liderazgos indígenas en los territorios de mayor incidencia de la medida proyectada, sin que medie una lista cerrada de comunidades certificadas ni una secuencia formal de etapas pre consultivas.

Informó la Secretaria Departamental que ese escenario se desarrolló bajo la modalidad de reuniones por territorio de incidencia, con convocatoria abierta a autoridades indígenas y liderazgos del pueblo Wayuu, en tres municipios del departamento: Uribia, Dibulla y Riohacha, durante los días 20, 21 y 22 de abril de 2026. La participación total estimada fue de aproximadamente (800) ochocientas personas, entre autoridades tradicionales, liderazgos y representantes del pueblo Wayuu, lo que confiere al espacio una dimensión de participación masiva y de amplia representatividad territorial, lo cual tiene peso el desacuerdo manifestado, ya que no se trató de una postura formulada por un grupo reducido o por interlocutores aislados, sino de una posición articulada y sostenida en el marco de un espacio de participación a gran escala, lo cual otorga al desacuerdo una densidad política, cultural y jurídica que no puede ser minimizada en la lectura institucional del expediente

Conclusiones de ese análisis

Se avizora prima facie, que la supuesta consultan en que se soporta ese decreto; y atendiendo las participaciones de los miembros del pueblo wayuu y del líder vocero de la Sierra, se concluye que el pueblo wayuu fue un simple convidado de piedra, vedando su reparo y oposicion de la avalancha de criterios jurídicos y ancestrales de los 4 pueblos, de la sierra, quienes defienden sus legados ancestrales, pero desconocen de manera tajante los caracteres, principios y sitios sagrados del pueblo Wayuu sobre la cosmóloga que ellos representa para su tejido social y cultural, que se verán afectados enormemente por la linea trazada por la linea negra, ya reglada en el nuevo decreto que la protege; rayando contra el ordenamiento territorial Wayuu que también es sagrado y protegido con las mismas características jurídicas y culturales.